



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: S/ EX-2018-55544619- -APN-DGDMA#MPYT TABACO JUJUY

VISTO el Expediente N° EX-2018-55544619--APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por el cual el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN de la Provincia de JUJUY eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO el Componente: “PROGRAMA DE APOYO SOLIDARIO PARA LA ACTIVIDAD TABACALERA”, Subcomponente: “Cumplimiento del Art. 5 del Convenio de Corresponsabilidad Gremial entre la UATRE y la Cámara del Tabaco de Jujuy” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2019, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 68 de fecha 22 de diciembre de 2005, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de JUJUY, y la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, la Ley N° 26.377, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de JUJUY se encuadra en lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Cumplimiento del Art. 5 del Convenio de Corresponsabilidad Gremial entre la UATRE y la Cámara del Tabaco de Jujuy”, integrante del Componente: “PROGRAMA DE APOYO SOLIDARIO PARA LA ACTIVIDAD TABACALERA”, se asistirá a los productores mediante el financiamiento de los montos de aportes y contribuciones y demás aportes devengados estipulados en el Convenio de Corresponsabilidad Gremial suscripto entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la CÁMARA DEL TABACO DE JUJUY el 5 de septiembre de 2012, vigente durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2019 y el 30 de abril de 2020.

Que en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de JUJUY ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será la CÁMARA DEL TABACO DE JUJUY.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que en tal sentido se encuentran en proceso de firma los Convenios BIANUALES que reemplazarán los Convenios QUINQUENALES vigentes.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES que se ajuste a los principios más arriba mencionados.

Que la Coordinación del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS ha cumplimentado el análisis de factibilidad técnica, contable y legal conforme la normativa que rige la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, el Decreto N° 3.478 de fecha 19 de noviembre de 1975 modificado por su similar N° 2.676 de fecha 19 de diciembre de 1990, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN de la Provincia de JUJUY, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2019, destinada al financiamiento del Componente: “PROGRAMA DE APOYO SOLIDARIO PARA LA ACTIVIDAD TABACALERA”, Subcomponente: “Cumplimiento del Art. 5 del Convenio de Corresponsabilidad Gremial entre la UATRE y la Cámara del Tabaco de Jujuy”, por un monto total de hasta PESOS QUINIENTOS TREINTA MILLONES (\$530.000.000,00).

ARTÍCULO 2°.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, será destinado al financiamiento del pago de los aportes personales y contribuciones patronales correspondientes a los trabajadores rurales que se encuentran en relación de dependencia de los productores tabacaleros de la Provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 3°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución será destinada al concepto “Pago a la AFIP, ART, UATRE”, por un monto total de hasta PESOS TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ CON SESENTA CENTAVOS (\$319.007.610,60) y al concepto “Mayores costos”, por un monto total de hasta PESOS DOSCIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS (\$210.992.389,40).

ARTÍCULO 4°.- El organismo responsable del estricto cumplimiento de la ejecución de las actividades previstas en el Subcomponente aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, será el Gobierno de la Provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 5º.- El organismo ejecutor será la CÁMARA DEL TABACO DE JUJUY.

ARTÍCULO 6º.- El período de ejecución del Subcomponente aprobado será el establecido en el formulario G “Cronograma de Actividades” que integra el proyecto aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución. En caso que el organismo responsable argumente causas atendibles que ameriten la modificación del cronograma, las mismas podrán ser meritadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO a fin de evaluar y autorizar su correspondencia.

ARTÍCULO 7º.- El importe aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución, podrá ser transferido a la provincia luego de cumplimentada la rendición de los Subcomponentes antecedentes aprobados por las Resoluciones Nros. RESOL-2018-56-APN-SECAGYP#MA de fecha 21 de marzo de 2018 y RESOL 2018-113-APN-SECAGYP#MA de fecha 11 de julio de 2018, ambas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA por las sumas de PESOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO CON SEIS CENTAVOS (\$31.900.761,06) y PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES (\$435.000.000,00), respectivamente.

ARTÍCULO 8º.- Una vez cumplido lo dispuesto en el artículo precedente, y previo a la transferencia de la suma aprobada por el Artículo 1º de la presente medida, el organismo ejecutor deberá enviar a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO: a) la resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL que homologue la tarifa sustitutiva; b) adjunte la cantidad de kilogramos acopiados en la campaña 2018/2019; c) remita el listado de beneficiarios / productores, acompañando una copia en formato digital, que contenga las siguientes columnas: nombre y apellido ó razón social del productor, número de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), fecha de alta en el “REG.SEG.SOCIAL EMPLEADOR”, kilos de tabaco entregados y la correspondiente asignación de recursos en pesos.

ARTÍCULO 9º.- El organismo ejecutor del Subcomponente que se aprueba por la presente medida deberá verificar, que se de cumplimiento a lo establecido en los Artículos 12, 13 y 15 del Convenio de Corresponsabilidad Gremial suscripto entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la CÁMARA DEL TABACO DE JUJUY el 5 de septiembre de 2012. Asimismo, a la finalización de la ejecución del Subcomponente aprobado por el Artículo 1º, la CÁMARA DEL TABACO DE JUJUY en su carácter de organismo ejecutor deberá garantizar que el saldo del estado de cuenta de los productores tabacaleros por el concepto incluido en el Convenio de Corresponsabilidad Gremial, por el período de vigencia establecido según el Artículo 4º de dicho Convenio, se encuentre libre de deudas.

ARTÍCULO 10.- Las etapas para la trasferencia del monto aprobado en la presente resolución, así como la operatoria para la evaluación de la ejecución, son las detalladas en el Anexo que, registrado con el N° IF-2019-00808706-APN-SSA#MPYT, forma parte de la presente resolución. Para la evaluación de la ejecución, la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO podrá establecer las metodologías y los criterios de análisis complementarios a los mencionados en el citado Anexo, que estime pertinentes para realizar las tareas de evaluación.

ARTÍCULO 11.- El monto aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.- 5200/363-L.25465-FET-Rec.F.Terc. y acreditarse en la Cuenta Corriente recaudadora N° 3-200-0008003407-2 del BANCO MACRO S.A.- Casa Central perteneciente a la Tesorería de la Provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 12.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución será transferido desde la Cuenta del Organismo Provincial Responsable, a la Cuenta Corriente N° 3-200-0000115070-5 del BANCO MACRO S.A., Sucursal Jujuy, cuyo titular a nombre conjunto es la CÁMARA DEL TABACO DE JUJUY – GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY, desde la cual se ejecutará el Subcomponente mencionado.

ARTÍCULO 13.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 14.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución el organismo ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 15.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 16.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente- o parte de él- de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 17.- La referida SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2019, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 18.- Regístrese, comuníquese y archívese.